

EC/1279



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 13 JUL. 2009


Sr. Presidente de la Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa

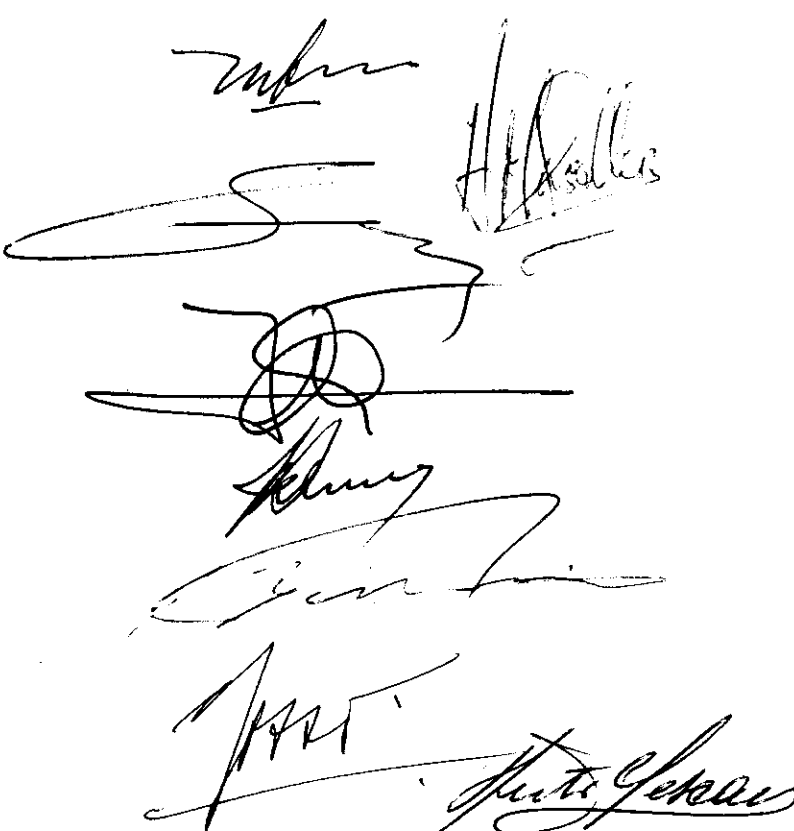
Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Ud. para remitir el Proyecto de Ley que se acompaña, relativo a la instauración de un sistema nacional de bibliotecas públicas.

El Poder Ejecutivo saluda al Señor Presidente de la Asamblea General con su más alta consideración.

2009-11-0001-2947


Dr. TABARÉ VAZQUEZ
Presidente de la República



2009-11-0001-2947

Alman

B

Amey

Y.S.

Ajan



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MENERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

El comienzo del siglo XXI requiere como imperativo social y cultural el diseño de un modelo de gestión moderno y efectivo que permita organizar y encauzar la acción de las Bibliotecas Públicas para la mejor y más inmediata satisfacción de las necesidades informativas, recreativas y culturales de la totalidad de la ciudadanía.

La denominada sociedad del conocimiento le impone al Estado moderno el desafío de urgentes y profundas transformaciones para alcanzar una fuerte y sostenida capacidad de respuesta a las nuevas exigencias que permita una efectiva y adecuada satisfacción de las necesidades de la población.

Las políticas públicas, cuyo espectro de participantes ha de ser siempre aún más amplio que el de las tan deseables políticas de Estado, presuponen medidas gubernamentales de amparo jurídico a las actividades que son de interés nacional. Pero, primordialmente, son el marco en que se toman decisiones, establecen prioridades y asignan recursos, con la participación esencial de la sociedad civil. En el caso de la política pública bibliotecaria, es insoslayable la continua y creciente gestión, junto a los órganos de gobierno y a los partidos políticos, de otros actores no estatales de la sociedad; la

comunidad, las bibliotecas, la profesión bibliotecaria, la academia, los gestores culturales y, por supuesto, los usuarios.

Es en este sentido que resulta menester exponer en forma clara, definida y sintética las pautas y lineamientos conceptuales para la justificación y materialización de una Ley General de Bibliotecas Públicas.

En efecto, esta normativa será el instrumento para impulsar y consolidar el desarrollo de un Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas con criterios de calidad, eficacia y diseñar un modelo propio a nivel nacional, fundado en los principios de descentralización, participación y según el marco administrativo-jurídico del Estado, las necesidades de la sociedad uruguaya y las estrategias nacionales de desarrollo, sin que se soslaye los logros alcanzados en otros países de la región y del mundo.

Las Bibliotecas Públicas deben insertarse en un Sistema Nacional de información y colaborar en la construcción de las Políticas Nacionales de Información, del Libro y de la Lectura que forman parte de la Estrategia Nacional de Desarrollo y resultan imprescindibles en la implementación del proyecto educativo-cultural del país.

Las políticas públicas de información de y de lectura deben consagrarse en las políticas sociales y culturales del Gobierno Central y de cada Gobierno Departamental, haciendo posible que las Bibliotecas Públicas Municipales se conviertan en espacios educativos, culturales y de información de todas las comunidades, sea cual fuere, su ubicación geográfica y su condición socioeconómica.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El Órgano Asesor Nacional de Bibliotecas Públicas podrá sesionar con la presencia de cinco de sus miembros, y sus pronunciamientos se acordarán por mayoría simple. El Órgano Asesor podrá modificar la integración de cada una de las Regionales pero no disminuir su número, aunque sí aumentarlo. En este último caso, la mayoría de sus miembros deberán ser Licenciados en Bibliotecología o en su defecto, estudiantes avanzados de dicha Licenciatura teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior.

[Handwritten signatures]
A. Morales
[Signature]
Pury
[Signature]
Justo
[Signature]

W. W. W.

W. W. W.

W. W. W.

W. W. W.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MENERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Declárase de interés público el desarrollo y mantenimiento de los servicios bibliotecarios dirigidos al público en general.

Artículo 2°. Se entenderá por bibliotecas públicas aquellas unidades de información dependientes del Estado y de los Gobiernos Departamentales que presenten un carácter social, gratuito, democrático e integrador destinada a prestar servicios bibliotecarios, de extensión bibliotecaria y cultural a toda persona que requiera la utilización de los mismos. Es un espacio primordial de integración social y participación cívica, de promoción de todas las potencialidades humanas y de construcción de ciudadanía, basado en la equidad que asegure la igualdad de posibilidades de acceso para todas las personas sin tener en cuenta su edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, convicciones políticas, condición social, residencia geográfica o cualquier otra diferencia que exista entre ellas.

Para el logro efectivo de sus objetivos las bibliotecas públicas deberán cumplir las siguientes funciones básicas

- Responder a las necesidades y demandas de información y lectura de la comunidad.

- Promover el acceso democrático y el uso gratuito a la información de todos los ciudadanos.

- Planificar y desarrollar servicios acordes a las necesidades de la comunidad y de las particularidades de los usuarios a través de estudios de comunidad y usuarios.

- Rescatar, preservar, promover y transmitir el patrimonio cultural tanto para las generaciones presentes como para las futuras.

- Conservar el patrimonio bibliográfico local.

- Brindar apoyo a la educación formal e informal, promoviendo la educación y formación a lo largo de la vida.

- Favorecer el acceso y uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

- Apoyar y propiciar programas de alfabetización y alfabetización informacional;

- Promover hábitos de lectura desde la edad temprana.

- Establecer vínculos con entidades representativas de la comunidad a efectos de identificar aspectos de su realidad, como insumo para desarrollar planes conjuntos y promover la demanda de información y lectura.

- Servir de puente entre los diferentes agentes sociales y estimular la participación de los ciudadanos como productores, consumidores y protagonistas de la cultura local.

- Conformar comisiones de apoyo de la biblioteca integradas por diferentes actores de la sociedad civil para promover la interacción con la colectividad y la real participación de la comunidad en el cumplimiento de los objetivos de su biblioteca pública.



- Organizar los documentos de la colección de acuerdo a normas y estándares aceptados por la comunidad bibliotecológica.

Las bibliotecas públicas brindarán los siguientes servicios:

- Servicio de Referencia.
- Servicio de información a la comunidad (SIC).
- Servicios de Salas de lectura y trabajo con conexión gratuita a Internet y medios audiovisuales.
- Préstamo a domicilio.
- Actividades de extensión y acción cultural en el medio.
- Promoción y animación de la lectura.
- Programas de alfabetización y alfabetización informacional.
- Formación de usuarios
- Servicios dirigidos a todos los grupos de edad y condiciones específicas (personas con discapacidades, personas en prisión o en hospitales).
- Servicios a través de un sitio propio y/o compartido en la red electrónica (catálogo en línea, manuales y guías, información local).
- Espacio de reunión a la comunidad.

Artículo 3º. El Estado propiciará la excelencia en el empleo de los recursos a través del desarrollo de los servicios que las distintas bibliotecas definan, teniendo en cuenta las necesidades y demandas de la comunidad.

En tal sentido se procurará la coordinación entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales para el desarrollo de las bibliotecas públicas en toda la República y el establecimiento y la difusión de

normas y metodologías para la configuración del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas.

Artículo 4º. Dentro de sus respectivas jurisdicciones, el Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales facilitarán el acceso a los recursos materiales, informativos, financieros y humanos necesarios para el desarrollo de los servicios bibliotecarios.

Se deberá tener en cuenta que:

1. Las bibliotecas públicas deberán disponer del personal con las competencias necesarias para cumplir con las distintas funciones y servicios definidos de acuerdo con las necesidades de la comunidad. La Dirección de las mismas estará a cargo de Licenciados en Bibliotecología. En aquellas situaciones en las que por causas justificadas no se cuente con dichos profesionales, se garantizará el asesoramiento bibliotecológico a través de la coordinación y supervisión de un Licenciado en Bibliotecología perteneciente al Departamento o Región correspondiente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no afectará la situación de los funcionarios que se desempeñen actualmente en las bibliotecas públicas.

2. La colección de cada biblioteca estará integrada por recursos en cualquier tipo de soporte, estará conformada por una colección básica común a todas las bibliotecas que integran el sistema, por un acervo bibliográfico específico que satisfaga los intereses y demandas de la comunidad, y fuentes de información que rescaten, preserven y difundan la cultura local.



3. Las bibliotecas públicas dispondrán de local, mobiliario, equipos e infraestructura tecnológica, adecuadas a las funciones y servicios que brinda y a las necesidades de la comunidad.

Artículo 5º.- Declárase de interés nacional la estructuración de un Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, que integrará, entre otras, a las Bibliotecas Municipales de cada Departamento, dentro de un sistema regional que incluirá más de un Departamento tomando como referencia la siguiente composición, la que podrá ser modificada por vía reglamentaria:

Región 1. Integrada por los Departamentos de Artigas, Salto y Paysandú,

Región 2. Integrada por los Departamentos de Rivera, Tacuarembó y Durazno,

Región 3. Integrada por los Departamentos de Maldonado, Lavalleja, Rocha, Cerro Largo y Treinta y Tres,

Región 4. Integrada por los Departamentos de Río Negro, Soriano, Colonia y Flores; y

Región 5. Integrada por los Departamentos de San José, Florida, Canelones y Montevideo.

Artículo 6º.-El Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales celebrarán los acuerdos de cooperación que se estimen adecuados para armonizar una política bibliotecaria nacional, y la sustentación del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, en el marco de la previsión establecida en el artículo 262 de la Constitución de la República.

El Ministerio de Educación y Cultura será la autoridad competente, en el ámbito de la Administración Central, especializada para la formulación de las propuestas de política pública bibliotecaria procurando acordar y armonizar con lo sugerido por el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas.

Artículo 7º.- El Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas tendrá como fin articular a nivel nacional las bibliotecas públicas, coordinando con el Sistema Nacional de Información en el marco de una Política Nacional de Información.

Artículo 8.- La Biblioteca Nacional tendrá a su cargo la implementación del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas en lo atinente a la Administración Central. La organización del mismo se establecerá por la vía reglamentaria. Su conducción y las funciones de la especialidad bibliotecológica estarán a cargo de personas con competencia académica específica y acreditada. Todos los cargos serán provistos por llamados abiertos.

Artículo 9º.- El Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, tendrá los siguientes cometidos que serán responsabilidad de la Dirección del Sistema y las Unidades que integran el mismo:

- I.- Proponer las políticas de bibliotecas públicas, asesorar y articular acciones para el desarrollo de las bibliotecas integrantes del Sistema.
- II.- Presentar propuestas para la mejora cualitativa y cuantitativa de los servicios que prestan las bibliotecas integrantes del sistema.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

- III.- Formular recomendaciones para lograr la participación de la población en el fomento y empleo de las bibliotecas integrantes del sistema;
- IV.- Instrumentar mecanismos de coordinación y cooperación entre las Bibliotecas que conforman el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas y otras bibliotecas existentes en el medio.
- V.- Promover el libro, la lectura y la creatividad artística y científica, sin perjuicio de la competencia de las autoridades de la educación.
- VI.- Asesorar sobre la selección, adquisición y actualización periódica de las colecciones básicas que deberán estar en todas las Bibliotecas, según su rango, así como promover adquisiciones centralizadas para abatir sus costos.
- VII.- Promover el mejoramiento intelectual y la formación y capacitación permanente de los funcionarios afectados a las Bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas.
- VIII.- Proponer y asesorar sobre pautas para la selección y promoción de los funcionarios afectados a las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas.
- IX.- Implementar y facilitar la generación de proyectos de intercambio y convenios de cooperación a nivel nacional, regional e internacional.
- X - Definir el cumplimiento de la normalización de los procesos técnicos y coordinar un catálogo colectivo automatizado en red.
- XI -Definir guías y orientaciones de los servicios, manuales de procedimiento, etc.
- XII – Asesorar sobre los cometidos y actividades de las Comisiones de Apoyo de las bibliotecas públicas.

XIII- Definir parámetros e indicadores que permitan evaluar el funcionamiento y el rendimiento de las Unidades del Sistema y de su personal.

XIV.- Realizar estudios de usuario y de comunidad para el desarrollo y mejora de los servicios de biblioteca.

XV.- Articular con otras políticas y planes a nivel nacional, como los Planes de Lectura, Educación, Desarrollo Productivo, Programas de Alfabetización y Alfabetización Digital.

Artículo 10. Créase el Órgano Asesor Nacional de Bibliotecas Públicas como dependencia del Ministerio de Educación y Cultura con carácter de órgano consultivo respecto a las pautas de la política pública bibliotecaria y en la ejecución de los programas específicos que en ese marco surjan.

El Órgano Asesor Nacional de Bibliotecas Públicas estará integrado por nueve miembros, de los que tres serán designados directamente por el Ministerio de Educación y Cultura. Los demás representantes se designarán de conformidad con las propuestas formuladas desde la Regionalización del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas. El Ministerio de Educación y Cultura, designará sus integrantes en el Órgano, teniendo en cuenta un perfil y una formación acorde a las tareas inherentes. Al menos, cinco de los nueve miembros deberán ser Licenciados en Bibliotecología. En caso que en la región no hubiera Licenciados en Bibliotecología podrán ocupar dichos cargos estudiantes avanzados de la mencionada Licenciatura. El Órgano Asesor Nacional coordinará internamente la integración de sus miembros y sus actividades, estableciendo las modalidades de participación que considere apropiadas, con la finalidad de cumplir los cometidos específicos establecidos en el párrafo primero del presente artículo.



Esta aspiración es la voluntad expresada por el colectivo bibliotecario del Uruguay y responde a un sentir compartido puesto de manifiesto, en el Seminario Nacional de Políticas de Información de 1989, en los Encuentros Nacionales de Bibliotecas Públicas efectuados ininterrumpidamente desde 1990 y, en el reciente Censo Nacional de Bibliotecas, en el cual el análisis técnico indica también la profunda necesidad de dinamizarlas para que puedan cumplir su misión social, integrarse a su contexto comunitario, promover su cambio y potenciar la cultura

Luego de transitar los distintos procesos de participación y de acuerdo a lo anteriormente argumentado, la presente ley aspira a fundamentar y legitimar la concepción actual de las Bibliotecas Públicas como instituciones que tienen naturaleza, finalidad, objetivos y funciones eminentemente democratizadoras y formativas de ciudadanos y que requieren una minuciosa definición de sus políticas de gestión y funcionamiento para lograr su misión y su reinserción social en el sitial cultural que, por nuestra mejor tradición cultural, les pertenece. Dichos criterios, forman los pilares fundamentales de los principios, valores y normas acordadas y establecidas entre profesionales multidisciplinarios de las bibliotecas y de las Organizaciones Internacionales relacionadas directamente con las mismas (Manifiestos sobre pautas y directrices sobre legislación y política bibliotecaria de la UNESCO, CERLALC, ABINIA, IFLA)

Saludan a Ud. con la mayor consideración.

~~Just
Lutz G. G. G.~~

W. G. G.

B
G. G. G.

G. G. G.

G. G. G.